



Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: CCRAD\_S  
CBRAD\_S  
Fecha: CCF\_RAD\_S

## **PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO ANI 20246060030941 del 26-01-2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060014135 del 25 de octubre de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolívar Plato, Predio Denominado El Totumo, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar", ficha predial No. **5EIB1434**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060030941 del 26-01-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **12 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **16 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS

**RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS**

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Agencia Nacional de Infraestructura

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha de Admisión: 01/11/2023 14 24 32



RA450408782CO

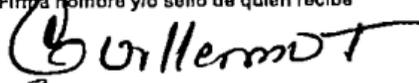
Orden de servicio: 16552989

**Remitente:**  
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANL BOGOTA  
 Dirección: Calle 26 No 59 - 51 Edificio Torre 4 piso 2 NIT/C C/T.I.83012599E  
 Referencia: 20236060391811 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTA D C Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo 1111594

**Causa/ Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

**Destinatario:**  
 Nombre/ Razón Social: GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ  
 Dirección: Predio El Totumo  
 Tel: Código Postal: Código Operativo 8103120  
 Ciudad: ZAMBRANO BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
  
 C.C. Tel: Hora

**Valores:**  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$14 850  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total \$14 850 COP

Observaciones del cliente:  
 03-01-2024  
 Jorge Quech

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:  
C.C. Rehusado

Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa  2do dd/mm/aaaa  
 24/11/23

1111 594  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



11115948103120RA450408782CO

DEVOLUCION \$103

Para contestar cite:  
Radicado ANI No.: **20246060030941**  
\*20246060030941\*  
Fecha: **26-01-2024**

Bogotá D.C.

Señor (a) (es)  
**GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ**  
Dirección:  
Predio El TotumoZambrano, Bolivar

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. **20236060014135 del 25 de octubre de 2023**. Predio No. **5EIB1434**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

En razón a que en el oficio de citación con Radicado Salida No. **20236060391811 del 10/31/2023** expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20236060014135 del 25 de octubre de 2023** igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación enviada y devuelta según constancia GUIA No. RA450408782CO expedida por el Servicio de envíos de Colombia 472, por lo cual dicha citación fue publicada en la página web de la ANI así: Fecha de Publicación: 16 enero de 2024; Fecha de Desfijación: 22 de enero de 2024 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. **20236060014135 del 25 de octubre de 2023** *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado El Totumo, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar”*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060391811 del 10/31/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la Resolución No. **20236060014135 del 25 de octubre de 2023**.

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

Página | 1



**Para contestar cite:**  
Radicado ANI No.: **20246060030941**  
\*20246060030941\*  
Fecha: **26-01-2024**

Atentamente,

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion  
cc:  
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo:  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20246060005109  
GADF-F-012

Documento firmado digitalmente



GTEC



RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
2024.01.26 17:12:08

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública  
RSA/2048 Bits  
Agencia Nacional de  
Infraestructura

**Agencia Nacional de Infraestructura**

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 484 88 60

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014135



Fecha: 25-10-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 El Carmen de Bolivar Plato, Predio Denominado El Totumo, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolivar. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5EIB1434** elaborada el 18 de octubre de 2022 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (88,90 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 30+959,54 (I) a la final PR 31+056,21 (I); Predio Denominado “El Totumo”, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-19988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 1389400000010229000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 92,36 metros, lindando con GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ; **SUR:** En longitud de 92,77 metros, lindando con GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ; **OCIDENTE:** En longitud de 1,62 metros, lindando con NELLY AMPARO MADRID CONTRERAS. Las zonas de terreno se requieren junto con los siguientes:

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
UVITO ( Ø ≥ 0.20 m )	7		UND
UVITO ( Ø ≥ 0.30 m )	3		UND

TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.20$ m )	2		UND
TOTUMO ( $\varnothing \geq 0.15$ m )	1		UND
AROMO ( $\varnothing \geq 0.15$ m )	1		UND
GUASIMO ( $\varnothing \geq 0.20$ m )	2		UND

Que los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 45 del 11 de mayo de 2012, otorgado por la Notaría Única de Córdoba.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el predio de la siguiente manera:

**GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ**, adquirió el derecho de dominio sobre el inmueble en estudio por COMPRAVENTA, mediante Escritura Pública No. 45 del 11 de mayo de 2012, otorgado por la Notaría Única de Córdoba, inscrita en la anotación No. 09. del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19988 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	<b>GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ</b>	C.C. 91.072.495

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **18 de octubre de 2022** realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que de acuerdo al estudio de títulos realizado se pudo establecer que el titular del derecho real de dominio es el señor GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ, sin embargo, sobre el predio se encuentra inscrita medida cautelar consistente en prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia proferida por la PERSONERIA DE ZAMBRANO BOLÍVAR, inscrita mediante formulario 59 del 22 de septiembre de 2008, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Anotación No. 03..

Que la **CONCESIÓN YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a La Corporación de peritajes y avalúos del Caribe – Lonja Caribe-, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Corporación de peritajes y avalúos del Caribe- Lonja Caribe-, emitió el Avalúo Comercial del día 22 de noviembre del 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.276.073,96)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente





## 16. AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO.

AVALUO COMERCIAL PREDIO 5EIB1434 - GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	0,008890	\$ 13.236.666,00	\$ 117.673,96
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>					<b>\$ 117.673,96</b>
	DESCRIPCION MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	sin mejoras	0	0,00	\$ -	\$ -
<b>SUBTOTAL MEJORAS</b>					<b>\$ -</b>
	DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	UVITO ( $\phi \geq 0,20$ M)	UND	7	\$ 183.600,00	\$ 1.285.200,00
2	UVITO ( $\phi \geq 0,30$ M)	UND	3	\$ 306.100,00	\$ 918.300,00
3	TOTUMO ( $\phi \geq 0,20$ M)	UND	2	\$ 146.900,00	\$ 293.800,00
4	TOTUMO ( $\phi \geq 0,15$ M)	UND	1	\$ 122.400,00	\$ 122.400,00
5	AROMO ( $\phi \geq 0,15$ M)	UND	1	\$ 244.900,00	\$ 244.900,00
6	GUASIMO ( $\phi \geq 0,20$ M)	UND	2	\$ 146.900,00	\$ 293.800,00
<b>SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>					<b>\$ 3.158.400,00</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>					<b>\$ 3.276.073,96</b>

**TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.276.073,96).**

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial, formuló a la titular del derecho real de dominio, señor **GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-124996** del 13 de marzo de 2023.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., debido a la imposibilidad de efectuar la notificación personal de la Oferta Formal de Compra, realizó notificación por aviso No. 357 del 26 de junio de 2023, la cual fue fijada en la página Web del Concesionario, con fecha de fijación el día 17 de julio de 2023 y fecha de desfije el 24 de julio de 2023.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	<b>GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ</b>	Notificación por aviso	25 de julio de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. el día 27 de julio de 2023, mediante oficio No. YC-CRT- 129230, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-124996 del 13 de marzo de 2023, en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19988.

Que de conformidad con el folio de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **Medida cautelar:** PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA proferida por la PERSONERIA DE ZAMBRANO BOLÍVAR, inscrita mediante formulario 59 del 22 de septiembre de 2008, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Anotación No. 03.

Que de acuerdo al párrafo segundo del Parágrafo segundo del Artículo 21 de la Ley 1682 del 2013, en el que establece lo siguiente: *“La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial*





de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente”.

Que mediante memorando No. 20236040144793 del 26 de septiembre de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **5EIB1434** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234091004372.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la **ficha predial No. 5EIB1434** elaborada el 18 de octubre de 2022 por la sociedad Yuma Concesionaria S.A.; en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 5, con un área requerida de terreno de **OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA METROS CUADRADOS (88,90 M2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 30+959,54 (I) a la final PR 31+056,21 (I); Predio Denominado “El Totumo”, ubicado en el Municipio de Zambrano, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 062-19988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y con cédula catastral No. 1389400000010229000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 92,36 metros, lindando con GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ; **ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ; **SUR:** En longitud de 92,77 metros, lindando con GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ; **OCIDENTE:** En longitud de 1,62 metros, lindando con NELLY AMPARO MADRID CONTRERAS. Las zonas de terreno se requieren junto con los siguientes:

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
UVITO ( Ø ≥ 0.20 m )	7		UND
UVITO ( Ø ≥ 0.30 m )	3		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.20 m )	2		UND
TOTUMO ( Ø ≥ 0.15 m )	1		UND
AROMO ( Ø ≥ 0.15 m )	1		UND
GUASIMO ( Ø ≥ 0.20 m )	2		UND

Nº	Nombre del propietario	Identificación
----	------------------------	----------------



Documento firmado digitalmente



1	GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ	C.C. 91.072.495
---	----------------------------------	-----------------

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	GERMAN JAVIER PALOMINO HERNANDEZ	C.C. 91.072.495

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la siguiente Medida cautelar:

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA proferida por la PERSONERIA DE ZAMBRANO BOLÍVAR, inscrita mediante formulario 59 del 22 de septiembre de 2008, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, Anotación No. 03.

**ARTÍCULO CUARTO:** : Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT